

11033 *ORDEN ARM/1869/2008, de 6 de junio, por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de naranjas y clementinas, para su transformación en zumo, periodo 2008.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de naranjas y clementinas para su transformación en zumo, período 2008, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas, CIT zumos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios y a fin de que los solicitantes puedan disponer de

un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de naranjas y clementinas, para su transformación en zumo, periodo 2008, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 6 de junio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE¹ CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN EN ZUMO

Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero (BOE núm. 47 de Sábado 23 de febrero de 2008)

TIPO VENDEDOR

Organización de Productores Agricultor Receptor Autorizado

Nº CONTRATO

AÑO²: _____ DURACION: Desde Hasta

En _____, a _____ de _____ de 200_____.

SELLO REGISTRO ENTRADA

De una parte, como vendedor,....., NIF/CIF
 y N.º de Registro (solo OO.PP.) con domicilio social en
 CP calle número
 provincia representada en este acto por D
 NIF como de la misma y con capacidad necesaria para la
 formalización del presente contrato, en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria transformadora autorizada
 CIF con domicilio social en CP
 calle número provincia representada en
 este acto por D NIF como
 de la misma y con capacidad necesaria para al formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden AP..... (BOE núm. de), conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de¹, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.–El vendedor se compromete a entregar, en las condiciones que se pactan en el presente contrato, las cantidades de kilogramos de¹, producidas por los solicitantes que se relacionan en el Anexo A, con indicación de la superficie de la que proceden los cítricos destinados a transformación de Has en total.

SEGUNDA. Obligaciones del Transformador.–El transformador está obligado a transformar las cantidades entregadas en virtud del contrato y admitidas a transformación y se compromete a que dichas cantidades no salgan de la fábrica ni sean utilizadas para otros fines.

TERCERA. Especificaciones de calidad.–Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Artículo 6 del Reglamento (CE) 2202/96 (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 55.6 del Reglamento (CE) 1182/2007). Las especificaciones mínimas de calidad son:

Estar enteros y ser de calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenidos mínimos de zumo y grados Brix:

Los productos entregados para transformación en zumos deben respetar los valores mínimos de porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual y Grados Brix por el método refractométrico siguientes:

	Rendimiento en zumo	Grados Brix (1)
Naranjas	30 %	10°
Clementinas	25 %	10°
(1) Método refractométrico.		

¹ Naranja dulce ó Clementina.

² Indicar año (2008 ó 2009) de la solicitud única a la que se imputa la cosecha contratada.

Periodo de entregas:

Año 2008 : Desde 1 de abril de 2008 hasta 31 de marzo de 2009.

Año 2009: Desde 1 de abril de 2009 hasta 31 de marzo de 2010.

- B) Si los agricultores que entregan la fruta a transformación bajo este contrato directamente o a través de la Organización de Productores/Receptor autorizado dejaran de percibir los pagos transitorios contemplados en el Real Decreto 262/2008, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación, justificación de las cantidades recibidas para la transformación u otras fijadas en dicho Real Decreto por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor (para ser transferido a los agricultores si se tratase el vendedor de una Organización de Productores o Receptor Autorizado), de un importe igual a los pagos transitorios dejados de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

OCTAVA.- Arbitraje. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento.- Funciones y financiación. El control, seguimiento de cantidades contratadas y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de **0.03 Euros / Tn.** de¹ contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

COPIAS:

1.-INDUSTRIA TRANSFORMADORA - 2.-ORGANIZACIÓN PRODUCTORES - 3.- ADMINISTRACIÓN - 4.- ADMINISTRACIÓN - 5.- ADMINISTRACIÓN - 6.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

NOTA INFORMATIVA:

Será de aplicación en el presente contrato lo estipulado en el art. 21.3, 21.4 y 21.5 del Real Decreto 262/2008, que indica:

3. "Para cada año del régimen transitorio de ayudas, la parte vendedora sólo podrá suscribir un contrato por una especie determinada y por transformador". (La limitación se refiere a contratos con derecho a pago único por los agricultores)

4. "Una OP podrá contratar cantidades destinadas a la transformación producidas por otros productores distintos a sus agricultores afiliados, en cuyo caso será necesario la celebración de un acuerdo de compraventa entre el agricultor y la OP".

5. "Los agricultores que contraten directamente con los transformadores deberán contratar y entregar a la transformación un volumen mínimo anual para la transformación de 100 t, para las especies de naranjas dulces y limones, y de 50 t para las especies de mandarinas, clementinas, satsumas y toronjas y pomelos."

